

Fecha: En firma digital

JUNTA CENTRAL DE USUARIOS DEL ACUÍFERO
DEL PONIENTE ALMERIENSE

N/ref.: SBV/TTEC

Ref. Exp.: 2016SCA001177AL

C/ JOHN LENNON Nº5 PISO 4 PUERTA D

Asunto: Resolución de otorgamiento de concesión
de reutilización de aguas depuradas

04700 – EL EJIDO -ALMERÍA

Titular.....JUNTA CENTRAL DE USUARIOS DEL ACUÍFERO DEL PO-
NIENTE ALMERIENSE

Registro Solicitud.....27/10/2016

Término Municipal.....Roquetas de Mar

Demarcación Hidrográfica.....Mediterráneo

Esta Dirección General de Recursos Hídricos en el expediente de referencia, a la vista de lo actuado, el informe de la Delegación Territorial de esta Consejería en Almería y a propuesta del Servicio de Gestión del Estado Ecológico de las Aguas de la Comisaría de Aguas de la Demarcación Hidrográfica de las Cuencas Mediterráneas, dicta la siguiente Resolución:

ANTECEDENTES

1.- Solicitud: Por la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo rural en Almería, se ha venido tramitando el expediente administrativo de la referencia, con fecha 27 de octubre de 2016 se registró solicitud promovida por parte de la Junta Central de Usuarios del Acuífero del Poniente Almeriense, para la concesión de reutilización de aguas de la EDAR de Roquetas de Mar para riego agrícola Calidad 2.1.

Características esenciales de la solicitud:

- Volumen máximo anual (m³): 4.927.500
- Caudal máximo instantáneo (l/seg): 156,25
- Finalidad de la derivación: Riego agrícola Calidad 2.1 (Riego de cultivos con sistema de aplicación del agua que permita el contacto directo del agua regenerada con las partes comestibles para alimentación humana en fresco), en los parajes de El Vínculo, La Ribera y La Algobia.

2.- Comunicación de inicio de procedimiento: Con fecha 27/01/2017 fue comunicado el inicio del expediente de referencia 2016SCA001177AL.

3.- Competencia de Proyectos: Posteriormente, conforme a lo previsto en los artículos 105 y siguientes del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, se desarrolló el trámite de competencia de proyectos mediante publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 86 de fecha 7 de mayo de 2018.

Paseo de la Farola 12
29016 Málaga

N/REF.:2016SCA001177AL



FIRMADO POR	SUSANA BENAVIDES VEDIA	21/04/2023	PÁGINA 1/34
	JORGE ROBLES ALES		
	JOSE MANUEL DOMINGUEZ LOPEZ		
VERIFICACIÓN	F8JEUWMCX4GKTUYHD78DL59VXCRYCA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Se levantó acta del resultado con fecha 08/06/2018, no habiéndose presentado ningún otro proyecto en competencia.

En el proyecto presentado por la Junta Central de Usuarios del Acuífero del Poniente Almeriense denominado "PROYECTO TÉCNICO DE CONCESIÓN PARA REUTILIZACIÓN DE AGUAS REGENERADAS DE LA EDAR DE ROQUETAS DE MAR TT.MM. VARIOS (ALMERÍA)", se comunica que los usos solicitados son:

- Calidad 2.1 a) Riego de cultivos con sistemas de aplicación del agua que permita el contacto directo del agua regenerada con las partes comestibles para alimentación humana en fresco (CCRR Sol y Arena)
- Calidad 4.1 a) Riego de campos de golf (Campo de Golf LA Envía Golf y Campo de Golf Playa Serena).

4.- Requerimientos y aportación de documentación: Con las siguientes fechas de registro de acuse de entrega han sido solicitados distintos requerimientos de subsanación de los documentos presentados: 25/10/2018, 31/01/2019 y 28/05/2020, siendo todos ellos subsanados por el interesado.

5.-Petición y recepción de informes:

- Informe de compatibilidad previa con la Planificación Hidrológica vigente: Tras el examen previo de la documentación y el trámite de competencia de proyectos, con fecha 4 de diciembre de 2020 se dirigió oficio al Servicio de Planificación Hidrológica al objeto de que, de conformidad con el artículo 8.5 del Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre, por el que se establece el régimen jurídico de la reutilización de las aguas depuradas, y con el artículo 108 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, informara sobre la compatibilidad o incompatibilidad de la solicitud con el Plan Hidrológico de Cuenca vigente, todo ello en base a los recursos disponibles y las posibles limitaciones que pudieran darse.

Con fecha 20/01/2022 se recibe informe por parte del Servicio de Planificación Hidrológica: *“En relación al oficio remitido..., se ha observado que no se incluye información que se considera mínima para poder emitir dicho informe.*

Por consiguiente, siguiendo las directrices de la Subdirección de Planificación y a fin de no emitir un pronunciamiento en un sentido que pudiera ser diferente en caso de poder evaluarse tal información, entendemos que desde la Delegación se recopile dicha información.

1. Relación de los títulos concesionales de la CCRR Sol y Arena así como de los campos de golf Playa Serena y La Envía, indicando el origen del recurso y su uso. Esta relación es necesaria debido a que en los balances del Plan Hidrológico no se contempla el uso de agua regenerada ni en la UDA ni ellos campos de golf.

2.Documento acreditativo de la CCRR Sol y Arena, Club de Golf Playa Serena y Country Club La Envía pertenecen a la Junta Central de Usuarios del Acuífero del Poniente Almeriense...”

Con fecha 17/03/2022 desde este Servicio se dio contestación a la solicitud de información realizada por el Servicio de Planificación Hidrológica.

FIRMADO POR	SUSANA BENAVIDES VEDIA	21/04/2023	PÁGINA 2/34
	JORGE ROBLES ALES		
	JOSE MANUEL DOMINGUEZ LOPEZ		
VERIFICACIÓN	F8JEUWMCX4GKTUYHD78DL59VXCRYCA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Con fecha de 20/05/2022 la Dirección General de Planificación y Recursos Hídricos emitió informe de compatibilidad con la planificación hidrológica de la Demarcación Hidrográfica de las Cuencas Andaluzas, por el que se informaba de la COMPATIBILIDAD CONDICIONADA en cuantía de la solicitud de uso de hasta 4,457 hm³/año presentada con la planificación hidrológica vigente de la Demarcación en favor de la Junta Central de Usuarios del Acuífero del Poniente Almeriense (JCUAPA), repartidos de la siguiente forma:

- 3,987 hm³/año para uso agrario en el ámbito de la CCRR Sol y Arena.
- 0,47 hm³/año para uso recreativo en riego de campo de golf del Club de Golf Playa Serena.

Igualmente, queda también la compatibilidad condicionada en el aspecto relativo a la contaminación difusa por exceso de nitratos a:

- I. La presentación de estudio agronómico que deberá detallar y justificar las medidas adoptadas para minimizar la contaminación difusa de tipo agrario producida por la concesión, en la línea planteada en el apartado c) del Anexo 2 del Real Decreto 47/2022, de 18 de enero, sobre protección de las aguas contra la contaminación difusa producida por los nitratos procedentes fuentes agrarias.

Dicho informe agronómico deberá definir la programación de la fertilización basada en la limitación de la aplicación de fertilizantes al terreno, de tal manera que ésta sea compatible con prácticas agrarias adecuadas y con la protección de las aguas subterráneas y superficiales, y que tenga en cuenta las características de la zona vulnerable considerada y, en particular, los siguientes factores: el estado del suelo, tipo de suelo y pendiente; las condiciones climáticas de la zona, pluviosidad y necesidades de riego; los usos de la tierra y prácticas agrarias, incluidos los sistemas de rotación de cultivos. Esta limitación deberá basarse en un equilibrio entre la cantidad previsible de nitrógeno que en su momento precisen los cultivos y la cantidad de nitrógeno que estos vayan a tener disponible. Dicha disponibilidad de nitrógeno se calculará a partir de las siguientes fracciones:

- Cantidad de nitrógeno presente en el suelo en el momento en que los cultivos comienzan a demandar un elevado consumo de nitrógeno
 - Suministro de nitrógeno a través de la mineralización neta de las reservas de nitrógeno orgánico del suelo
 - Aportes de compuestos nitrogenados de excrementos animales
 - Aportes de compuestos nitrogenados procedentes de fertilizantes químicos y otros, así como de las propias aguas utilizadas para el riego.
- II. Sin perjuicio de lo anterior, las prácticas de cultivo deberán cumplir en todo caso las normas obligatorias de los Anexos I y II de la Orden de 23 de octubre de 2020, por la que se modifica la Orden de 1 de junio de 2015, por la que se aprueba el programa de actuación aplicable en las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrarias designadas en Andalucía. El estudio del apartado anterior deberá incluir justificación de la aplicación y medidas adoptadas para cumplimiento de estas normas.

FIRMADO POR	SUSANA BENAVIDES VEDIA	21/04/2023	PÁGINA 3/34
	JORGE ROBLES ALES		
	JOSE MANUEL DOMINGUEZ LOPEZ		
VERIFICACIÓN	F8JEUWMCX4GKTUYHD78DL59VXCRYCA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- III. La Comunidad de Regantes deberá presentar previamente a que se dicte la Resolución de concesión por parte de la Dirección General, y basado, al menos, en una Memoria Técnica o Anteproyecto firmado por Técnico competente, una propuesta de diseño de una red de control dentro del perímetro regable que aporte datos tanto de los niveles piezométricos de la zona, las conductividades del agua y los contenidos en nitratos tanto en el medio subsaturado como en la masa de agua subterránea. La frecuencia de control deberá ser al menos mensual.

Aprobada la propuesta de red de control por parte de la Delegación Territorial competente en materia de agua y con carácter previo al uso del agua concedida, la Comunidad de Regantes deberá implementarla y comenzar las mediciones de parámetros establecidas, remitiendo anualmente a dicha Delegación Territorial una Memoria de Seguimiento en la que se detallen los resultados obtenidos, se analicen los incumplimientos detectados y se actualice el plan de gestión con las medidas incorporadas para su corrección. Los elementos de juicio serán evaluados y podrán motivar, si procede, la revisión de la concesión en función de la evolución del estado de la masa de agua subterránea sobre la que se asienta el uso.

Por otra parte, la compatibilidad del uso de otro volumen de 0,470 hm³ anuales para riego de campo de golf del Country Club La Envía Golf se condiciona a la integración de esta entidad en la JCUAPA y la existencia del remanente de agua con tratamiento terciario a tal fecha porque no haya sido objeto de concesión para otro uso anteriormente.

Para el presente expediente de concesión de aguas, en el caso de que su tramitación todavía se encuentre pendiente de resolución final tras la entrada en vigor de la revisión de 3er ciclo del Plan Hidrológico 2022-2027, deberá solicitarse por el órgano instructor a este Servicio de Planificación la ratificación del presente informe o, en caso contrario, la emisión de nuevo informe, procediéndose según el caso de conformidad con el artículo 108.3 y 4 del RDPH...”

Con fecha 29/06/2022 el interesado dio contestación a los condicionantes realizados por el Servicio de Planificación Hidrológica, manifestando:

“...Que según lo expuesto Artículo 108.3 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, esta Junta Central desea proseguir con la tramitación de la presente Concesión, aceptando los condicionantes expuestos en dicho informe de Planificación:

- 1. Realizar un estudio agronómico donde detallaremos y justificaremos las medidas adoptadas para minimizar la posible contaminación difusa de tipo agrario producida por la concesión, en la línea que plantea el apartado c) del Anexo 2 del Real Decreto 47/2022, de 18 de Enero, sobre la protección de las aguas contra la contaminación difusa producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.*
- 2. La Junta Central se compromete a cumplir las normas obligatorias de los Anexos I y II de la Orden de 23 de Octubre de 2020, por la que se modifica la Orden de 1 de Junio de 2015, por la que se aprueba el programa de actuación aplicable en las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrarias designadas en Andalucía.*
- 3. Que la Junta Central presentará previamente a que se dicte la Resolución de Concesión por parte de la Dirección General, y basado, al menos, en una memoria técnica o Anteproyecto*

FIRMADO POR	SUSANA BENAVIDES VEDIA	21/04/2023	PÁGINA 4/34
	JORGE ROBLES ALES		
	JOSE MANUEL DOMINGUEZ LOPEZ		
VERIFICACIÓN	F8JEUWMCX4GKTUYHD78DL59VXCRYCA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



firmado por técnico competente, una propuesta de diseño de una red de control dentro del perímetro regable que aporte datos tanto de los niveles piezométricos de la zona, las conductividades del agua y los contenidos en nitratos tanto en el medio subsaturado como en la masa de agua subterránea, siendo la frecuencia del control, al menos mensual.

Se adjunta de nuevo la integración del Campo de Golf Country Club La Envía Golf..."

Con fecha 18/08/2022 y dado que el reparto del volumen de agua informado por el Servicio de Planificación Hidrológica difería del solicitado en el "Proyecto de Concesión para Reutilización de Aguas Regeneradas de la EDAR de Roquetas de Mar" presentado con fecha de registro de entrada 12/06/2019, se solicitó a la JCUAPA que manifieste su conformidad con el reparto de agua en base al cual el Servicio de Planificación Hidrológica había emitido su informe.

Con fecha 26/09/2022 la JCUAPA manifestó su conformidad respecto al nuevo reparto del volumen de aguas regeneradas procedentes de la EDAR de Roquetas de Mar.

- Informe Sanidad: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.3. del Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre, por el que se establece el régimen jurídico de la reutilización de las aguas depuradas con fecha de acuse de entrega 10/12/2020, se remitió documento técnico y copia del expediente al Servicio de Salud de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Almería a los efectos de que informaran en relación a esta solicitud.

Con fecha 08 de enero de 2021, el Servicio de Salud de la Delegación Territorial de la Consejería de Salud y Familias en Almería informó:

"En contestación a su escrito de fecha 03 de diciembre remitiendo documentación relacionada con la solicitud de concesión de aguas depuradas de la EDAR de Roquetas de Mar en la provincia de Almería, y una vez revisada la documentación aportada, le comunico que, para poder emitir el informe sanitario, se estima necesaria la mejora de la documentación aportada por los motivos siguientes:

- *El Proyecto debe estar firmado por el Técnico Responsable*
- *Desde la Consejería de Salud y Familias requieren que se haga un Informe Sanitario separado para cada uno de los USOS a los que se pretende reutilizar el agua destilada, pro ello deben especificarse de manera diferenciada para cada uno de los dos usos que solicitan, indicando los siguientes aspectos:*
 - *Identificación del origen y localización geográfica de los puntos de entrega del agua depurada y regenerada.*
 - *Caracterización física, química y microbiológica del agua regenerada.*
 - *Uso a que se va a destinar el agua regenerada.*
 - *Puntos de uso del agua regenerada especificando las características de las infraestructuras previstas hasta los puntos de uso.*
 - *Características de calidad del agua regenerada y autocontrol analítico propuesto. Se deberá aportar un plan de control de parámetros microbiológicos y de desinfectante*

FIRMADO POR	SUSANA BENAVIDES VEDIA	21/04/2023	PÁGINA 5/34
	JORGE ROBLES ALES		
	JOSE MANUEL DOMINGUEZ LOPEZ		
VERIFICACIÓN	F8JEUWMCX4GKTUYHD78DL59VXCRYCA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



residual a la salida de la estación, así como en diversos puntos de la red de distribución de agua regenerada. Se deben aportar los parámetros a controlar y su frecuencia y los resultados analíticos que puedan demostrar que los tratamientos efectuados son suficientes para cumplir con los parámetros establecidos en el Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre, por el que se establece el régimen jurídico de la reutilización de las aguas depuradas y no se pueda poner en riesgo la Salud de las personas.

- Sistema de reutilización de las aguas.
- Elementos de control y señalización del sistema de reutilización.
- Medidas para el uso eficiente del agua.
- Medidas de gestión de riesgo en cada caso de que la calidad del agua sea inferior a la prevista, indicando las medidas correctoras a realizar en caso de incumplimiento.
- *Está previsto utilizar parte del agua regenerada en riego por aspersión, deberán aportar un Programa de Control y Mantenimiento de las instalaciones según lo establecido en el Real Decreto 1620/007, de 7 de diciembre, por el que se establece el régimen jurídico de la reutilización de las aguas depuradas, para cuando exista un uso con posibilidad de aerosolización del agua, así como lo indicado en el Real Decreto 865/2003, de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis...”*

Con fecha 21/01/2021 se dio traslado al interesado del escrito presentado por el Servicio de Salud; con fecha 25/02/2021 el interesado presentó en este Servicio la documentación requerida, informando que con fecha 24/02/2021 se había presentado las memorias solicitadas en la Consejería de Salud y familia de la Delegación Territorial de Almería, con n.º de registro de entrada 202199901839198.

Con fecha 15/04/2021 el Delegado Territorial de la Consejería de Salud y Familias en Almería, emitió informes sanitarios en los que se que se comunicaba que para los usos: Calidad 2.1.a) Riego de cultivos con sistemas de aplicación del agua que permita el contacto directo de agua regenerada con las partes comestibles para la alimentación humana en fresco y Calidad 4.1.a) Riego de Campos de Golf, se consideraba que el riesgo sanitario al que se somete a la población es **medio/aceptable**, siempre que se corrigiesen los factores mencionados y que se adoptasen las medidas de control que el propio promotor ha previsto en su memoria.

- **Informe RENPA:** En base a la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el inventario de espacios naturales de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección, y el Decreto 2/2017, de 10 de enero, por el que se declara la zona especial de conservación Punta Entinas-Sabinar (ES0000048) y se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la Reserva Natural y el Paraje Natural Punta Entinas-Sabinar, con fecha de acuse de entrega 04/12/2020 se solicitó informe al Servicio de Espacios Naturales Protegidos referente a la solicitud de concesión presentada al ubicarse algunas parcelas solicitadas para riego sobre este espacio natural.

Con fecha 11/12/2020 el Servicio de Espacios Naturales Protegidos informó sobre las parcelas de riego consultadas, localizadas en el polígono 2 del T.M. de Roquetas de Mar, comunicando:

FIRMADO POR	SUSANA BENAVIDES VEDIA	21/04/2023	PÁGINA 6/34
	JORGE ROBLES ALES		
	JOSE MANUEL DOMINGUEZ LOPEZ		
VERIFICACIÓN	F8JEUWMCX4GKTUYHD78DL59VXCRYCA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



“La totalidad de la superficie a regar se localiza dentro del Paraje Natural Punta Entinas Sabinar, declarado por la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección. Por Decreto 2/2017, de 10 de enero, se declara la zona especial de conservación Punta Entinas-Sabinar (ES0000048) y se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la Reserva Natural y el Paraje Natural Punta Entinas-Sabinar.

La práctica totalidad de las parcelas solicitadas se encuentran invernadas en la actualidad, a excepción de la parcela 30 del polígono 2, que presenta carácter forestal según lo recogido en la Ley 2/92 Forestal de Andalucía; y la subparcela “a” de la parcela 22 del polígono 2 de Roquetas; que si bien no presenta carácter forestal, sobre la que nunca ha existido un invernadero.

Según lo estipulado en el PORN, apartado 5.5.2.1 (Actividades agrícolas, forestales y ganaderas) en el punto 3.- Queda prohibido:

- El cambio de uso de los terrenos forestales.
- La implantación de nuevos cultivos bajo plástico y la ampliación de los existentes.

Así, la actuación solicitada, en la mayor parte de la superficie delimitada, no va a suponer una afectación ambiental sobre los recursos naturales de la ZEC (hábitat de importancia comunitaria, conservación de especies de flora o fauna silvestre catalogada), al existir en la actualidad cultivos bajo plástico. En la parcela 30 del polígono 2 no resulta autorizable el cambio de uso de los terrenos forestales y en la subparcela “a” del polígono 22 no resulta autorizable la instalación de un nuevo invernadero...”

6.-Información Pública: De conformidad con el artículo 109 del R.D. 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, la solicitud de concesión se sometió al trámite de información pública, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía nº 154, de fecha 11/08/2022, así como mediante anuncio expuesto en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de El Ejido, según certificado de exposición de 21/09/2022, Ayuntamiento de La Mojenera, según certificado de exposición de 18/10/2022, Ayuntamiento de Roquetas de Mar, según certificado de exposición de 23/09/2022 y Ayuntamiento de Vícar, según certificado de exposición de 26/09/2022.

Durante este período no se han presentado alegaciones.

7.- Acto de reconocimiento sobre el terreno: Dado que las instalaciones asociadas al expediente de solicitud de concesión de reutilización están proyectadas pero no construidas, que no se han presentado proyectos en competencia, se prescinde del trámite de reconocimiento sobre el terreno, debiendo, en caso de resolverse favorablemente la presente concesión, condicionarse la explotación de la misma a la aprobación del acto de reconocimiento final de las obras, en el que se comprobará la construcción de las instalaciones conforme al proyecto presentado durante la competencia de proyectos.

8.- Informe Propuesta: En virtud de lo anteriormente expuesto, y estudiada la documentación del expediente, el Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad de las Aguas de la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural en Almería informó favorablemente la solicitud de concesión de reutilización de aguas de la EDAR de Roquetas de Mar.

En base al informe del Servicio de Espacios Naturales Protegidos, la subparcela “a” de la parcela 22 del polígono 2 y la parcela 30 del polígono 2 del término municipal de Roquetas de Mar, se excluyen de la superficie con derecho a riego con agua regeneradas.

FIRMADO POR	SUSANA BENAVIDES VEDIA	21/04/2023	PÁGINA 7/34
	JORGE ROBLES ALES		
	JOSE MANUEL DOMINGUEZ LOPEZ		
VERIFICACIÓN	F8JEUWMCX4GKTUYHD78DL59VXCRCYA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Se excluye expresamente de la superficie con derecho a riego la parcela 9025 del polígono 36 del término municipal de Roquetas de Mar, al situarse sobre ella el Camping de Roquetas de Mar, cuyo uso del agua correspondería con la calidad 1.2 a) Riego de zonas verdes urbanas, el cual no ha sido solicitado, y por tanto no se ha evacuado informe por parte de la autoridad sanitaria.

No se considera superficie agrícola la parcela correspondiente al Campo de Golf Playa Serena (T.M. Roquetas de Mar, Polígono 2 Parcela 9003, uso SIGPAC zona urbana), ya que su riego está contemplado en esta concesión como uso recreativo calidad 4.1.

No pueden considerarse terrenos agrícolas y por tanto se excluyen de la superficie con derecho a riego, aquellos recintos que según SIGPAC no son susceptibles de ser regadíos:

DESCRIPCIÓN USO SIGPAC	Código	Hectáreas
Edificaciones	ED	5,18
Viales	CA	51,3
Corrientes y superficies de agua	AG	14,09
Zonas urbanas	ZU	19,25
Improductivos	IM	357,13
Total		446,95

Por consiguiente, aunque el ámbito de riego aportado por la CR tiene una superficie gráfica mayor, **la superficie con derecho a riego (uso agrario calidad 2.1) dentro del ámbito aportado queda limitada a 5.055,65 Has.**

9.- Trámite de audiencia: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 113 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, en relación con el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se otorga trámite de audiencia al peticionario con fecha de acuse de recibo 10/11/2022, durante el cual no se presentaron alegaciones.

10.- Ofrecimiento de condiciones: De conformidad con lo establecido en el artículo 116 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, con fecha 15/02/2023, se realizó ofrecimiento al interesado de las condiciones en que podía otorgarse el aprovechamiento solicitado. Notificadas con fecha 21/03/2023.

El ofrecimiento de condiciones es aceptado por la D. Manuel García Quero, como presidente de la Juntas Central de Usuarios del Acuífero del Poniente Almeriense con fecha 03/04/2023.

2.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El procedimiento se ha tramitado en virtud de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, y de conformidad con los preceptos de aplicación previstos en el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas y en el Reglamento del Dominio Público

FIRMADO POR	SUSANA BENAVIDES VEDIA	21/04/2023	PÁGINA 8/34
	JORGE ROBLES ALES		
	JOSE MANUEL DOMINGUEZ LOPEZ		
VERIFICACIÓN	F8JEUWMCX4GKTUYHD78DL59VXCRYCA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, así como el resto de normas generales y de obligada aplicación.

Segundo.- La competencia para la resolución del expediente corresponde a esta Dirección General de Recursos Hídricos, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, y en el artículo 14 del Decreto 157/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural.

Tercero.- El artículo 116 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril dispone: *“Las condiciones en que puede otorgarse la concesión se notificarán al peticionario único o al designado entre los presentados al trámite de competencia, para que en el plazo de quince días hábiles manifieste su conformidad con las mismas o formule las observaciones que estime pertinentes.*

Si el peticionario no contestase al ofrecimiento de condiciones en el plazo indicado, se reiterará aquél de nuevo, para que lo haga en el plazo de diez días hábiles, con la advertencia de que, en caso de no contestar, se entenderá que desiste de la petición de concesión, archivándose el expediente o prosiguiendo el mismo con los restantes peticionarios, si los hubiera.

Si el peticionario aceptase las condiciones propuestas, el Organismo de cuenca otorgará la concesión de acuerdo con las mismas, desde cuyo momento surtirá efectos.”

Por todo lo anterior, este Servicio de Gestión del Dominio Público Hidráulico **PROPONE:**

1) Otorgar a La Junta Central de Usuarios del Acuífero del Poniente Almeriense la concesión administrativa de aguas reutilizadas, sujeta a las características y condiciones generales y específicas que se relacionan a continuación.

2) Proceder a la inscripción de la concesión otorgada a su favor, en el Registro de derechos de aguas, de acuerdo con dichas características y condiciones.

CARACTERÍSTICAS DEL DERECHO

1. DATOS BÁSICOS

NUMERO_EXPEDIENTE: 2016SCA001177AL	PLAZO DE VIGENCIA DEL DERECHO: 20 años, estando supeditada a la vigencia de la autorización de vertido de la EDAR de Roquetas de Mar con n.º de expediente AV-AL 03/09
--	--

A. TITULAR

TITULAR: JUNTA CENTRAL DE USUARIOS DEL ACUÍFERO DEL PONIENTE ALMERIENSE	C.I.F.: G-04151247	DOMICILIO: C/ JOHN LENNON N.º 5 PISO 4 PUERTA D
--	------------------------------	---

9

FIRMADO POR	SUSANA BENAVIDES VEDIA	21/04/2023	PÁGINA 9/34
	JORGE ROBLES ALES		
	JOSE MANUEL DOMINGUEZ LOPEZ		
VERIFICACIÓN	F8JEUWMCX4GKTUYHD78DL59VXCRYCA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



REPRESENTANTE: Manuel García Quero		
CÓDIGO POSTAL: 04700	MUNICIPIO: EL EJIDO	CÓDIGO MUNICIPIO: 04902
PROVINCIA: ALMERÍA	TELF.: 950483837	CORREO ELECTRÓNICO: administración@jcuapa.org

B. AGUAS RESIDUALES DEPURADAS

ORIGEN DE LAS AGUAS: AGUAS DEPURADAS DE LA EDAR DE ROQUETAS DE MAR	EXPEDIENTE DE AUTORIZACIÓN DE VERTIDO: AV-AL 03/09
MUNICIPIO: ROQUETAS DE MAR	
CÓDIGO: 04079	
PROVINCIA: ALMERÍA	
VOLUMEN MÁXIMO DISPONIBLE SEGÚN INFORME DE PLANIFICACIÓN HIDROLÓGICA: <ul style="list-style-type: none">• 3,987 hm³/año para uso agrario en el ámbito de la CCRR Sol y Arena• 0,470 hm³/año para uso recreativo en riego de campo de golf del Club de Golf Playa Serena• 0,470 hm³/año para uso recreativo en riego de campo de golf del Country Club La Envía Golf (condicionado a la integración en la JCUAPA)	

C. PUNTO DE ENTREGA DE LAS AGUAS DEPURADAS (PEAD)

PUNTO DE ENTREGA DE LAS AGUAS DEPURADAS: LUGAR DONDE EL TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN DE VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES ENTREGA LAS AGUAS DEPURADAS EN LAS CONDICIONES DE CALIDAD EXIGIDAS EN LA AUTORIZACIÓN DE VERTIDO PARA SU REGENERACIÓN.							
XUTM	534.257	YUTM	4.070.702	HUSO	30	DATUM	ETRS89

D. PUNTO DE ENTREGA DE LAS AGUAS REGENERADAS (PEAR)

PUNTO DE ENTREGA DE LAS AGUAS REGENERADAS: LUGAR DONDE EL TITULAR DE LA CONCESIÓN DE REUTILIZACIÓN DE AGUAS ENTREGA A UN USUARIO LAS AGUAS REGENERADAS, EN LAS CONDICIONES DE CALIDAD SEGÚN SU USO PREVISTO EN EL R. D. 1620/2007, DE 7 DE DICIEMBRE. DATO SEGÚN SOLICITUD								
Salida ERAR (estación regeneradora de aguas residuales)								
PEAR (0) -Bombeo riego y campos	XUTM	534.354	YUTM	4.070.757	HUSO	30	DATUM	ETRS 89
USO Agrario								
Balsa de riego – Origen conexiones riego	XUTM	532.963	YUTM	4.071.993	HUSO	30	DATUM	ETRS 89
PEAR (1) -Sector II – Ramal Aguadulce	XUTM	533.217	YUTM	4.071.637	HUSO	30	DATUM	ETRS 89
PEAR (2) – Sector I – Ramal 3,1,1	XUTM	5342.975	YUTM	4.070.780	HUSO	30	DATUM	ETRS 89
USO Recreativo. Riego de campo de golf del Club de Golf Playa Serena								
Entrada Campo Playa Serena	XUTM	532.551	YUTM	4.064.728	HUSO	30	DATUM	ETRS 89
USO Recreativo. Riego de campo de golf del Country Club La Envía Golf								
Entrada Campo Envía Golf	XUTM	533.789	YUTM	4.075.962	HUSO	30	DATUM	ETRS 89

FIRMADO POR	SUSANA BENAVIDES VEDIA	21/04/2023	PÁGINA 10/34
	JORGE ROBLES ALES		
	JOSE MANUEL DOMINGUEZ LOPEZ		
VERIFICACIÓN	F8JEUWMCX4GKTUYHD78DL59VXCRYCA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



2. USOS ADMITIDOS DE LAS AGUAS REGENERADAS

USOS	VOLUMEN MÁXIMO ANUAL TOTAL	CAUDAL MEDIO CONTINUO	CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO	SUPERFICIE CON DERECHO A RIEGO
USO AGRARIO CALIDAD 2.1: a) Riego de cultivos con sistema de aplicación del agua que permita el contacto directo del agua regenerada con las partes comestibles para alimentación humana en fresco.	3.987.000 m ³ /año	126,4 l/seg	126,4 l/seg	5055,65 Ha *
USO RECREATIVO CALIDAD 4.1: a) Riego de campos de golf (Club de Golf Playa Serena)	470.000 m ³ /año	14,9l/seg	14,9l/seg	Campo de Golf Playa Serena
USO RECREATIVO CALIDAD 4.1: a) Riego de campos de golf (Country Club La Envía Golf)	470.000 m ³ /año	14,9l/seg	14,9l/seg	Campo de Golf La Envía

* Esta superficie agrícola con derecho a riego está contenida en el ámbito de riego aportado por la CR con fecha 11/06/2020, una vez excluidos los recintos SIGPAC con tipología AG (corrientes de agua), CA (Viales y caminos), ED (Edificaciones), ZU (Zonas Urbanas) e IM (Improductivos); las parcelas excluidas por el informe de RENPA (Polígono 2, parcela 22 subparcela "a" y Polígono 2, parcela 30 del TM de Roquetas de Mar); la parcela 9025 del polígono 36 del TM de Roquetas de Mar, por tratarse de un camping y la parcela 9003 del polígono 2 del TM de Roquetas de Mar, por tratarse del Campo de Golf Playa Serena, incluido en el uso recreativo.

3. CARACTERIZACIÓN DE LAS AGUAS REGENERADAS.

A continuación se establecen los valores máximos admisibles (VMA), para los parámetros característicos de las aguas regeneradas en función de los usos a los que se va a destinar el agua regenerada, de acuerdo con el Anexo I.A del R.D.1620/2007, de 7 de diciembre, por el que se establece el régimen jurídico de la reutilización y los establecidos en los informes de la autoridades sanitarias.

NORMAS DE CALIDAD EN FUNCIÓN DEL USO PREVISTO

USO DEL AGUA PREVISTO	VALOR MÁXIMO ADMISIBLE (VMA)								
	NEMATODOS INTES-TINALES	ESCHERI-CHIA COLI	SÓLIDOS EN SUSPEN-SIÓN	TURBIDEZ	OTROS CRITERIOS				
					DQO ¹	DBO ⁵	LEGIONE-LLA SPP ²	SALMONE-LLA	Cloro in situ ³
Uso Agrario									
CALIDAD 2.1. a) Riego de cultivos con sistema de aplicación del agua que permita el contacto directo del agua regenerada con	1 huevo/10L	100 UFC/100mL Teniendo en cuenta un plan de muestreo a 3 clases con los siguientes valores:	20 mg/L	10 UNT	125 mg/L	25 mg/L	100UFC/L	Ausencia/presencia	0,2-1mg/l

11

FIRMADO POR	SUSANA BENAVIDES VEDIA		21/04/2023	PÁGINA 11/34
	JORGE ROBLES ALES			
	JOSE MANUEL DOMINGUEZ LOPEZ			
VERIFICACIÓN	F8JEUWMCX4GKTUYHD78DL59VXCRYCA		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



las partes co- mestibles para alimentación humana en fresco.		n=10 m=100 UFC/ 100 mL M=1.000 UFC/100mL c=3							
Uso Recreativo									
CALIDAD 4.1 a) Riego de campos de golf	1 huevo/ 10L	200 UFC/100mL	20 mg/L	10 UNT	125 mg/L	25 mg/L	100UFC/L		0,2-1mg/l

¹ Contaminantes regulados en la autorización de vertido de aguas residuales otorgada a la EDAR de Roquetas de Mar

² Criterio de calidad establecido en el informe emitido por la Delegación Territorial de la Consejería de Salud y Familias en Almería

³ Desinfección mediante hipoclorito sódico.

El artículo 4 del Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre, **prohíbe la reutilización de aguas** para, entre otros usos, los referentes a: consumo humano, recreativo como agua de baño, para el uso en torres de refrigeración y condensadores evaporativos, uso en fuentes y láminas ornamentales en espacios públicos o interiores de edificios públicos.

Así mismo, en base a lo establecido en el artículo 5 del mencionado Real Decreto, las aguas regeneradas deben cumplir en el punto de entrega los criterios de calidad según usos establecidos en el anexo I.A. Si un agua regenerada está destinada a varios usos serán de aplicación los valores más exigentes de los usos previstos. Por lo tanto, en el punto de entrega de aguas regeneradas establecido a la salida de los sistemas de regeneración de aguas, denominado como PEAR (0), la totalidad de las aguas regeneradas deberán cumplir con los criterios de calidad establecidos para el Uso Calidad 2.1.a) al ser este el más exigente de los usos previstos. El resto de los puntos de control deben cumplir con los siguientes criterios de calidad:

Salida ERAR (estación regeneradora de aguas residuales)	
PEAR (0) – Bombeo riego y campo	CALIDAD 2.1. a)
USO Agrario	
Balsa de riego – Origen conexiones riego	CALIDAD 2.1. a)
PEAR (1) – Sector II – Ramal Aguadulce	CALIDAD 2.1. a)
PEAR (2) – Sector I – Ramal 3,1,1	CALIDAD 2.1. a)
USO Recreativo. Riego de campo de golf del Club de Golf Playa Serena	
Entrada Campo Playa Serena	CALIDAD 4.1.a)
USO Recreativo. Riego de campo de golf del Country Club La Envía Golf	
Entrada Campo Envía Golf	CALIDAD 4.1.a)

4. FRECUENCIA MÍNIMA DE MUESTREO Y ANÁLISIS DE CADA PARÁMETRO

Para el control analítico del correcto funcionamiento del sistema de reutilización y en todos los puntos de entrega al usuario, se establece el siguiente programa de Autocontrol a realizar por el titular de la concesión, que deberá contener la siguiente frecuencia mínima de toma de muestra y análisis:

12

FIRMADO POR	SUSANA BENAVIDES VEDIA	21/04/2023	PÁGINA 12/34
	JORGE ROBLES ALES		
	JOSE MANUEL DOMINGUEZ LOPEZ		
VERIFICACIÓN	F8JEUWMCX4GKTUYHD78DL59VXCRYCA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



USO	CALIDAD	NEMATODOS INTESTINALES *	ESCHERICHIA COLI *	SS *	TURBIDEZ	DQO	DBO ₅	LEGIONE-LLA SPP*	SALMO-NELLA*	Cloro in situ
USO AGRARIO	2.1.a)	Quincenal	Dos veces por semana	Semanal	Dos veces por semana	Quincenal	Quincenal	Mensual	Mensual	Dos veces por semana
USO RE-CREATIVO	4.1.a)	Quincenal	Dos veces por semana	Semanal	Dos veces por semana	Quincenal	Quincenal	Mensual	Mensual	Dos veces por semana

*Parámetros incluidos en base al informe de la autoridad sanitaria a propuesta del interesado según su proyecto.

Según el proyecto aportado se deberán realizar validaciones de mediciones en continuo con periodicidad trimestral de los siguientes parámetros: Sólidos en suspensión, turbidez, carbono orgánico total, cloro residual, conductividad, DBO₅, DQO, pH y temperatura; además se deberá realizar con periodicidad anual un ensayo del suelo.

La frecuencia de análisis se podrá modificar en los siguientes supuestos:

- i. Tras 1 año de control se podrá presentar una solicitud motivada para reducir la frecuencia de análisis hasta un 50%, para aquellos parámetros que no sea probable su presencia en las aguas.
- ii. Si el número de muestras con concentración inferior al V.M.A. del Anexo I.A. del Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre, es inferior al 90 % de las muestras durante controles de un trimestre (o fracción, en caso de periodos de explotación inferiores) se duplicará la frecuencia de muestreo para el periodo siguiente.
- iii. Si el resultado de un control supera al menos en uno de los parámetros los rangos de desviación máxima establecidos en el Anexo I.C., del Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre, la frecuencia de control de parámetros que supere los rangos de desviación se duplicará durante el resto de este periodo y el siguiente.

5. EVALUACIÓN DE LA CALIDAD DE LAS AGUAS REGENERADAS

La calidad de las aguas regeneradas se valorará mediante el análisis de muestras tomadas sistemáticamente en todos los puntos de entrega de las mismas, y con las frecuencias mínimas previstas anteriormente.

La calidad del agua regenerada se considerará adecuada si en los controles analíticos de un trimestre, o fracción cuando el periodo de explotación sea inferior, cumpla simultáneamente:

- i. El 90% de las muestras tendrá resultados inferiores a los VMA en todos los parámetros especificados en el apartado 3 “CARACTERIZACIÓN DE LAS AGUAS REGENERADAS” y en el Anexo I.A del Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre.
- ii. Las muestras que superen los VMA del Anexo I.A del Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre, no sobrepasen los límites de desviación máximo establecidos a continuación.

FIRMADO POR	SUSANA BENAVIDES VEDIA	21/04/2023	PÁGINA 13/34
	JORGE ROBLES ALES		
	JOSE MANUEL DOMINGUEZ LOPEZ		
VERIFICACIÓN	F8JEUWMCX4GKTUYHD78DL59VXCRYCA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



PARÁMETRO	LÍMITE DE DESVIACIÓN MÁXIMA*
Nematodos intestinales	100% del VMA
<i>Escherichia coli</i>	1 unidad logarítmica
<i>Legionella spp</i>	1 unidad logarítmica
Sólidos en suspensión	50% del VMA
Turbidez	100% del VMA

*Se entiende por desviación máxima la diferencia entre el valor medido y el VMA

iii Para las sustancias peligrosas deberá asegurarse el respeto de las Normas de Calidad Ambiental en el punto de entrega de las aguas regeneradas según la legislación propia de aplicación.

6. MEDIDAS DE GESTIÓN FRENTE A INCUMPLIMIENTOS

En aplicación del R.D. 1620/2007, de 7 de Diciembre, por el que se establece le régimen jurídico de la reutilización de aguas depuradas:

- 1º. Se procederá a la suspensión del suministro de agua regenerada en los casos en los que no se cumplan los criterios de conformidad con los apartados i) e iii) anteriores.
- 2º. Si en un control se superan en un parámetro los límites de desviación máxima de la tabla anterior, se procederá a realizar un segundo control a las 24 horas. En el caso de persistir la situación se procederá a la suspensión del suministro.
- 3º. El suministro se reanuda cuando se hayan tomado las medidas oportunas en los relativo al tratamiento para que la incidencia no vuelva a ocurrir, y se haya constatado que el agua regenerada cumpla los VMA del Anexo I.A. del Real Decreto 1620/2007 durante cuatro controles efectuados en días sucesivos.
- 4º. En los casos de incumplimiento descritos en los apartados 1º, 2º y 3º será de aplicación la modificación de frecuencias prevista en el apartado 4. "FRECUENCIA MÍNIMA DE MUESTREO Y ANÁLISIS DE CADA PARÁMETRO".
- 5º. En base a la documentación presentada en tramitación del expediente de concesión, en las mediciones en continuo, se se detecta un incumplimiento de algún valor y se sobrepasa el límite de desviación máxima, y previo aviso al empresario responsable, se aplicará el apartado n.º 1.

7. MÉTODOS O TÉCNICAS ANALÍTICAS DE REFERENCIA

Los métodos o técnicas analíticas de referencia que se proponen en el Anexo I.C. del Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre, se tomarán como referencia y se exponen a continuación:

FIRMADO POR	SUSANA BENAVIDES VEDIA	21/04/2023	PÁGINA 14/34
	JORGE ROBLES ALES		
	JOSE MANUEL DOMINGUEZ LOPEZ		
VERIFICACIÓN	F8JEUWMCX4GKTUYHD78DL59VXCRYCA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



A. MICROBIOLÓGICOS

PARÁMETRO	MÉTODOS O TÉCNICAS ANALÍTICAS DE REFERENCIA
Nematodos intestinales	Método Bailinger modificado por Bouhoum & Schwartzbrod. "Analysis of wastewater for use in agriculture" Ayres & Mara O.M.S. (1996)
<i>Escherichia coli</i>	Recuento de Bacterias <i>Escherichia Coli</i> β -Glucuronidasa positiva.
<i>Legionella spp</i>	Norma ISO 11731 PARTE 1:1998 Calidad del Agua. Detección y enumeración de <i>Legionella</i> .

B. CONTAMINANTES

PARÁMETRO	TÉCNICA DE REFERENCIA	U ¹	LC ²
Sólidos en suspensión	Gravimetría con filtro de fibra de vidrio	30%	5 mg/l
Turbidez	Nefelometría	30%	0,5 UNT

¹ Incertidumbre máxima expandida con un factor de cobertura 2.

² Límite de cuantificación, es decir concentración mínima de interés que pueda determinarse con el nivel de incertidumbre requerido en la tabla.

Se podrán emplear métodos alternativos siempre que estén validados y den resultados comparables con los obtenidos por el de referencia. Para el caso del análisis de contaminantes deberán cumplir los valores de incertidumbre y límite de cuantificación especificados en la tabla correspondiente.

La toma de muestras y análisis deberán ser realizados por laboratorios de ensayo que dispongan de un sistema de control de calidad según la Norma UNE-EN ISO/IEC 17025, no pudiéndose superar un periodo superior a **una semana** desde la toma de muestras hasta la comunicación al titular de la concesión de los resultados obtenidos.

8. SISTEMAS DE REUTILIZACIÓN DE LAS AGUAS (PROYECTADO)

- **Estación de Bombeo agua depurada a filtros**
- **Filtros de arena:**
 - Marca: DYNASAND
 - Modelo: DS 7000 AD HD
 - N.º de filtros: 13 uds
 - Caudal punta: 562,5 m³/h
 - Diámetro útil: 3,00 m
 - Altura total: 6,60 m
 - Relleno: arena silícea
 - Depósito de aire comprimido
 - Dosificación de floculante
 - Almacenamiento de floculante
 - Dosificación de hipoclorito sódico
 - Almacenamiento de floculante
 - Conducción al depósito de agua micro filtrada

FIRMADO POR	SUSANA BENAVIDES VEDIA	21/04/2023	PÁGINA 15/34
	JORGE ROBLES ALES		
	JOSE MANUEL DOMINGUEZ LOPEZ		
VERIFICACIÓN	F8JEUWMCX4GKTUYHD78DL59VXCRYCA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- **Filtro de disco:**
 - Marca: DYNASAND
 - Modelo: TDC 2415/13
 - N.º de filtros: 1 ud
 - Caudal punta: 562,5 m³/h
 - Diámetro útil: 2,400 m
 - Superficie efectiva: 73,30 m²
- **Decantador lamelar:** Dimensionado para 80 m³/hora
- **Desinfección:** Mediante hipoclorito sódico
- **Sistemas de distribución agua regenerada:**
 - **Riego agrícola CCRR Sol y Arena:**
 - Bombeo.
 - ◆ Tres bombas centrífugas de eje horizontal (2+1R), con capacidad unitaria de 78,50 l/seg a 56 metros de altura manométrica y diámetro impulsión de 400 mm
 - ◆ Calderín de 300 litros y PN-10 atm y boca de aspiración 200 mm de diámetro nominal.
 - Conducción:
 - ◆ Diámetro: 400 mm
 - ◆ Longitud: 2000 metros
 - ◆ Caudal de diseño: 157 l/seg
 - Balsa de regulación:
 - ◆ Capacidad: 43.500 m³
 - ◆ Ejecutada con materiales sueltos e impermeabilidad con geomembrana de polietileno de 22mm
 - **Riego Campo de golf: Playa Serena**
 - Bombeo:
 - ◆ res bombas centrífugas de eje horizontal (2+1R), con capacidad unitaria de 16 l/seg a 65 metros de altura manométrica y diámetro impulsión de 200 mm
 - ◆ Calderín de 300 litros y PN-10 atm y boca de aspiración 200 mm de diámetro nominal
 - Conducción:
 - ◆ Diámetro: 200 mm
 - ◆ Longitud: 10.000 metros
 - ◆ Caudal de diseño: 157 l/seg
 - **Riego Campo de golf: La Envía Golf**
 - Bombeo:
 - ◆ Tres bombas centrífugas de eje horizontal (2+1R), con capacidad unitaria de 16 l/seg a 240 metros de altura manométrica y diámetro impulsión de 200 mm
 - ◆ Calderín de 2000 litros y PN-10 atm y boca de aspiración 200 mm de diámetro nominal

FIRMADO POR	SUSANA BENAVIDES VEDIA	21/04/2023	PÁGINA 16/34
	JORGE ROBLES ALES		
	JOSE MANUEL DOMINGUEZ LOPEZ		
VERIFICACIÓN	F8JEUWMCX4GKTUYHD78DL59VXCRYCA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



■ Conducción:

- ◆ Diámetro: 200 mm
- ◆ Longitud: 7.100 metros
- ◆ Caudal de diseño: 32 l/seg

9. ELEMENTOS DE CONTROL Y SEÑALIZACIÓN DEL SISTEMA DE REUTILIZACIÓN

Se deberá de cumplir con las prescripciones técnicas para la red de transporte y mantenimiento y control de las instalaciones establecidas en los apartados 4.2 y 4.3 de la Guía para la Aplicación del R.D. 1620/2007 por el que se establece el Régimen Jurídico de la Reutilización de las Aguas Depuradas. En particular se establecen los siguientes criterios generales de diseño:

Red de Transporte:

- Las conducciones deberán ser cerradas para que no haya posibilidad de contacto entre el agua regenerada y cualquier usuario, operario o público en general.
- Se ha garantizar que no existe la posibilidad alguna de conexión con las redes de abastecimiento de agua potable, salvo en aquellos puntos en los que se prevea el enganche para realizar la limpieza de la red de reutilización.
- Las válvulas, grifos, cabezales etc. deberán estar marcados adecuadamente con objeto de advertir al público que el agua no es potable y ser de un tipo que solo permita su utilización por personal autorizado. Se utilizarán tamaños de conducción y bocas de conexión de mangueras diferentes a los utilizados para aguas de abastecimiento público. Deberá evitarse la instalación de grifos exteriores de agua regenerada.
- Las conducciones de agua deberán estar lo suficientemente separadas para evitar que filtraciones o pérdidas de agua regenerada puedan entrar por fisuras a las tuberías de agua potable. Se dispondrán en posición intermedia entre las conducciones de agua potable y de alcantarillado.
- La red de distribución se realizará de forma que se evite el retorno de agua regenerada.
- El sistema de agua regenerada deberá funcionar a una menor presión que el sistema de agua de abastecimiento municipal.
- Debe minimizarse el riesgo de encharcamiento, además hay que asegurar que la escorrentía superficial queda confinada en el propio terreno.
- El diseño de las redes de distribución de agua regenerada será preferentemente mallado.
- En las tuberías de aguas regeneradas es recomendable instalar sistemas de medida y /o control para poder detectar pérdidas.
- Deberá existir, asimismo, un archivo actualizado de planos y especificaciones de las distintas tuberías existentes en la zona de utilización, siendo responsables de la realidad física de su contenido los firmantes de los proyectos y de los certificados finales de obra, en el caso de que lo construido no se ajustara al contenido de dichos planos.
- La profundidad mínima de las conducciones de reutilización se determinará de forma que se garantice que la conducción quede protegida frente a las acciones externas, especialmente el tráfico rodado y preservada de las variaciones de temperatura.
- El trazado en alzado no deberá estar por encima del nivel de oscilación de la línea interanual piezométrica y deberá ser tal que se garanticen en todas las secciones de la red las condiciones de presión establecidas.

FIRMADO POR	SUSANA BENAVIDES VEDIA	21/04/2023	PÁGINA 17/34
	JORGE ROBLES ALES		
	JOSE MANUEL DOMINGUEZ LOPEZ		
VERIFICACIÓN	F8JEUWMCX4GKTUYHD78DL59VXCRYCA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- En las balsas y estanques en base al programa de gestión del usos propuesto se diseñará un control de la eutrofización y se tomarán muestras cada mes, para el control de los coliformes fecales, nitrógeno fósforo y metales pesados
- Periódicamente, y como mínimo una vez cada medio año se revisarán las instalaciones.
- Por lo que respecta a los valores máximos y mínimos de pendiente de las conducciones de reutilización, deben ser tales que garanticen las condiciones de funcionamiento hidráulico establecidas.
- Las separaciones mínimas entre las generatrices externas de las tuberías de agua regenerada alojadas en la zanja y las de los conductos, o las aristas de los prismas de los demás servicios instalados con posterioridad serán las siguiente. Cuando no sea posible mantener esas distancias mínimas de separación será necesario disponer de protecciones especiales.

Servicio	Separación en planta (cm)	Separación en alzado (cm)
Abastecimiento	150	30
Saneamiento	100	20
Gas	50	50
Electricidad-alta	30	30
Electricidad-baja	20	20
Comunicaciones	30	30

Señalización:

- Se deberá de identificar en color violeta (PANTONE 2577U ó RAL 4001) las infraestructuras de canalización, las tapas de arqueta, las bocas de riego, aspersores, valvulería y otros elementos del sistema de riego.
- El público y los usuarios serán informados mediante carteles indicativos de que se está utilizando agua regenerada no potable para el uso correspondiente. Para ello se colocarán las señales en lugares fácilmente visibles en todos los casos, de conformidad a lo previsto en el Real Decreto 485/1997, de 14 de abril, sobre disposiciones mínimas en materia de señalización de seguridad y salud en el trabajo.
- Tanto las canalizaciones como todos los elementos del sistema de riego deberán estar señalizados con la leyenda “AGUA REGENERADA NO POTABLE”
- Cuando se informe de la prohibición de beber el agua se utilizará la señal de prohibición de forma redonda que corresponde a “Agua no potable” recogida en el Anexo III: Señales en forma de panel del Real Decreto 485/1994. La señal se enmarcará en un rectángulo con fondo violeta (PANTONE 2577U ó RAL 4001) remarcado con una línea blanca. En la parte superior pondrá la leyenda “AGUA REGENERADA NO POTABLE”.
- Cuando se informe de la prohibición de bañarse, por ejemplo, en estanques y balsas, se utilizará la señal de prohibición de forma redonda tal como figura en el Anexo III: Señales en forma de panel del Real Decreto 485/1994. El pictograma representará un hombre nadando en aguas de color negro sobre fondo blanco, bordes y banda (transversal descendente de izquierda a derecha atravesando el pictograma a 45° respecto a la horizontal) en rojo (el rojo deberá cubrir al menos un 35% de la su-

FIRMADO POR	SUSANA BENAVIDES VEDIA	21/04/2023	PÁGINA 18/34
	JORGE ROBLES ALES		
	JOSE MANUEL DOMINGUEZ LOPEZ		
VERIFICACIÓN	F8JEUWMCX4GKTUYHD78DL59VXCRYCA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



perficie de la señal circular). Todo ello estará enmarcado en un rectángulo con fondo en el violeta estandarizado remarcado con una línea blanca. En la parte superior pondrá la leyenda “AGUA REGENERADA, NO BAÑARSE”

- Con respecto a los campos de golf, además de la señalización que previene el baño o el consumo, se sugiere que se haga publicidad de que se usa agua regenerada que cumple las especificaciones del RD de reutilización para el riego de campos de golf, por ejemplo, en las tarjetas de juego.

Medidas relativas a riesgos sanitarios de los trabajadores:

Todo personal que por razones de trabajo tenga contacto con las aguas residuales regeneradas deberá:

- Haber seguido un cursillo de capacitación en el cual se expliquen como mínimo los riesgos sanitarios derivados de la reutilización.
- Disponer de material de protección adecuado, como guantes, ropa y calzado específicos para el riesgo.
- Estar sometido a una revisión médica anual como mínimo.
- Estar sometido a vacunaciones adecuadas.
- No se permitirá en ningún caso que los trabajadores vayan con los pies desnudos durante el riego.

10. CONDICIONES ESPECÍFICAS DE LA CONCESIÓN

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 45.4 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, el plazo de vigencia de esta concesión será de 20 años. La presente concesión está supeditada a la vigencia de la autorización de vertido AV-AL-03/09.

2. Con objeto de dar inicio al trámite de aprobación del acta de reconocimiento final, el titular está obligado a comunicar a esta Consejería, en la Delegación Territorial correspondiente, la finalización de las obras proyectadas que figuran en el apartado **8. SISTEMAS DE REUTILIZACIÓN DE LAS AGUAS**. La comunicación deberá ir acompañada de un escrito del Director de las obras certificando que se han realizado según las prescripciones técnicas establecidas en el proyecto.

En todo caso, las obras deberán comenzar en el plazo de **UN AÑO** a partir de la resolución de la presente concesión de reutilización, debiendo quedar totalmente terminadas en el plazo de **TRES AÑOS**, a contar desde el inicio de las mismas. En caso de preverse un plazo mayor para el inicio o para la finalización de las obras, el titular deberá presentar por escrito en la Delegación Territorial la correspondiente solicitud de prórroga.

3. La explotación total o parcial de esta concesión no podrá iniciarse hasta que se notifique la aprobación del acta de reconocimiento final FAVORABLE de las obras ejecutadas.

4. El presente programa de vigilancia y control analítico afecta exclusivamente a las aguas regeneradas, a los puntos de entrega y a los usos admitidos que se describen en la misma y que previamente hayan sido sometidas al tratamiento descrito en el condicionado de la misma. **Cualquier otro uso tendrá la consideración de no autorizado a los efectos previstos en materia de régimen sancionador.**

FIRMADO POR	SUSANA BENAVIDES VEDIA	21/04/2023	PÁGINA 19/34
	JORGE ROBLES ALES		
	JOSE MANUEL DOMINGUEZ LOPEZ		
VERIFICACIÓN	F8JEUWMCX4GKTUYHD78DL59VXCRYCA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



5. El titular deberá enviar a la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de agua y de la Consejería competente en materia sanitaria, los controles analíticos indicados en el apartado 4.FRECUENCIA MÍNIMA DE MUESTREO Y ANÁLISIS DE CADA PARÁMETRO con una periodicidad **mensual**.
6. El titular deberá cumplir en todo momento el condicionado establecido en el presente programa de vigilancia y control analítico, no pudiendo someter al proceso de regeneración las aguas depuradas que no cumplan los valores límites establecidos en el condicionado de la autorización de vertido.
7. El titular es responsable de la calidad del agua regenerada y de su control desde el momento en que las aguas depuradas entran en el sistema de reutilización hasta el punto de entrega de las aguas regeneradas.
8. Los usuarios del agua regenerada son responsables de evitar el deterioro de su calidad desde el punto de entrega del agua regenerada hasta los lugares de uso. Las responsabilidades previstas anteriormente se entenderán sin perjuicio de la potestad de supervisión y control de las autoridades sanitarias.
9. La zona de riego agrícola queda delimitada según el plano parcelario anexo I del informe propuesta de la presente concesión.
10. Los puntos de entrega no podrán ser modificados sin previa autorización de este Organismo.
11. El agua regenerada deberá cumplir los valores máximos admisibles y criterios de calidad establecidos en el programa de vigilancia y control analítico en el apartado 3.CARACTERIZACIÓN DE LAS AGUAS REGENERADAS, a la salida de la estación regeneradora PEAR(0) y resto de puntos de control establecidos.
12. **Queda prohibido, en todo caso, mezclar aguas limpias o de cualquier otro tipo con aguas regeneradas antes del punto de entrega**, al objeto de alcanzar por dilución las especificaciones de reutilización referidas anteriormente.
13. Las obras que sean necesarias para alcanzar los valores máximos admisibles establecidos en este programa de vigilancia y control analítico deberán ajustarse a los documentos técnicos presentados a lo largo del procedimiento, con las modificaciones que este Organismo considere procedentes.
14. En caso de rebasarse los valores máximos admisibles establecidos se podrá imponer la realización, a cargo del titular de la concesión de reutilización, de un seguimiento más exhaustivo del efluente por una Entidad Colaboradora.
15. En los supuestos que se proceda a la suspensión del suministro de agua regenerada en base a lo determinado en el apartado 6. MEDIDAS DE GESTIÓN FRENTE A INCUMPLIMIENTOS, se deberá notificar **inmediatamente** dicha suspensión a la Delegación Territorial competente en materia de aguas y a la Delegación Territorial en materia de salud, a través del registro telemático de la Junta de Andalucía. Así mismo, se trasladará la información a los usuarios de dicha suspensión, para que puedan adaptarse al corte de suministro con el agua que tengan almacenada y se realizarán las actuaciones necesarias para

FIRMADO POR	SUSANA BENAVIDES VEDIA	21/04/2023	PÁGINA 20/34
	JORGE ROBLES ALES		
	JOSE MANUEL DOMINGUEZ LOPEZ		
VERIFICACIÓN	F8JEUWMCX4GKTUYHD78DL59VXCRYCA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



restablecer los parámetros mínimos de calidad del agua, que normalmente incluirán una hipercloración de la línea y realización de analíticas hasta confirmar que los valores vuelven a ser válidos.

16. Los volúmenes de agua depuradas utilizadas durante los periodos de prueba de los equipos de regeneración de agua, a fin de alcanzar las normas de calidad establecidas en el apartado 3. CARACTERIZACIÓN DE LAS AGUAS REGENERADAS, no podrán ser aprovechados para ningún uso, debiendo ser reintroducidas en cabecera de la estación depuradora de aguas residuales para su correcta gestión.

17. En los casos de fugas o situaciones excepcionales que produzcan daños, el titular de la misma queda obligado a poner en práctica, de inmediato, las actuaciones y medidas necesarias para que los daños que se produzcan sean mínimos, poniendo en conocimiento a la Delegación Territorial competente en materia de aguas, la situación creada por la misma, así como las medidas adoptadas para paliar sus efectos.

18. Los puntos de entrega de agua contemplados en el apartado 3. CARACTERIZACIÓN DE LAS AGUAS REGENERADAS dispondrán de una toma para el control de las aguas regeneradas, que permita la toma de muestras, en condiciones adecuadas de seguridad y sin riesgos de accidentes.

19. Si la práctica demostrase que el tratamiento de regeneración previsto es insuficiente para que el efluente cumpla las limitaciones prescritas, esta Consejería podrá exigir que el titular de la reutilización proceda a ejecutar las obras e instalaciones precisas para llevar a cabo el tratamiento necesario debiendo sufragar los costes necesarios para adecuar la reutilización de las aguas a las exigencias de calidad vigentes en cada momento y responderá permanentemente de dicha actuación.

20. El titular deberá impedir mediante los medios y señalización adecuada, el acceso al personal ajeno a la operación y control de las mismas, siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse.

21. El control y vigilancia de las obras de las instalaciones tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento quedarán a cargo y responsabilidad del titular de las mismas, pudiendo este Organismo inspeccionar en cualquier momento las mismas para garantizar el cumplimiento de esta obligación.

22. El titular de las instalaciones estará obligado a permitir al personal de este Organismo el libre acceso a cualquiera de las obras e instalaciones que componen el sistema de reutilización de aguas que por la presente resolución se otorguen a efectos de su inspección y vigilancia.

23. El titular queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación del aprovechamiento, las disposiciones vigentes relativas a sanidad, industria, medio ambiente, o cualquier otra legislación sectorial aplicable, y a solicitar y obtener las licencias y autorizaciones que sean necesarias conforme a dicha legislación.

24. El titular queda obligado a conservar las obras y las instalaciones en perfecto estado y a evitar pérdidas de agua por cualquier causa. Será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a

FIRMADO POR	SUSANA BENAVIDES VEDIA	21/04/2023	PÁGINA 21/34
	JORGE ROBLES ALES		
	JOSE MANUEL DOMINGUEZ LOPEZ		
VERIFICACIÓN	F8JEUWMCX4GKTUYHD78DL59VXCRYCA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, debiendo proceder a su indemnización o reposición de la forma que legalmente sea exigible.

25. La realización de cualquier obra de mejora o modificación del sistema de regeneración o cualquier circunstancia que modifique las características del agua regenerada deberá ser comunicada previamente a esta Consejería.

26. Se deberá tener a disposición de los operarios, usuarios y público en general, información básica sobre riesgos y recomendaciones de manejo y uso del agua regenerada.

27. En el plazo de **TRES MESES** desde la puesta en marcha de las instalaciones, se deberá presentar en esta Delegación Territorial una caracterización del agua regenerada, la cual deberá seguir las siguientes directrices:

- La toma de muestras y análisis deberá ser realizado por un laboratorio de ensayo que disponga de un sistema de control de la calidad según la Norma UNE-EN ISO/IEC 17025.
- El análisis sobre muestra compuesta de al menos 12 fracciones, tomada a intervalos regulares durante las horas en las que se produce la regeneración de las aguas, o muestra de 24 horas tomada por un dispositivo automático de toma de muestras en función del caudal o a intervalos regulares.
- Los muestreos se realizarán en condiciones de máxima producción en la instalación.
- Los parámetros a analizar será: conductividad, boro, arsénico, berilio, cadmio, cobalto, cromo, cobre, manganeso, molibdeno, níquel, selenio, vanadio y relación de absorción de sodio (RAS).

28. Con periodicidad **ANUAL** se deberán presentar a esta Delegación Territorial las facturas de compra del hipoclorito sódico utilizado para la desinfección y mantenimiento de las aguas regeneradas, así como las facturas del consumo eléctrico de los equipos utilizados para la regeneración de las aguas.

29. Como consecuencia del riesgo derivado del riego por aspersión en los campos de golf se deberán cumplirse los siguientes exigencias:

- **NO deberá utilizarse el riesgo por aspersión los días de viento**, al objeto de evitar dispersión de posibles aerosoles
- **Se establece obligatoriedad de realizar el riego de noche o cuando las instalaciones estén cerradas al público**, así mismo debe programarse el riego de forma que las plantas dispongan de tiempo suficiente para secarse antes de que los usuarios tengan acceso a la zona regada.

FIRMADO POR	SUSANA BENAVIDES VEDIA	21/04/2023	PÁGINA 22/34
	JORGE ROBLES ALES		
	JOSE MANUEL DOMINGUEZ LOPEZ		
VERIFICACIÓN	F8JEUWMCX4GKTUYHD78DL59VXCRYCA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



◦ Las fuentes de agua potable deben estar protegidas de los aerosoles de agua regenerada que puedan caer directamente o por acción del viento.

◦ Los aerosoles generados por los aspersores no deben alcanzar de forma permanente a los trabajadores, vías de comunicación asfaltadas o áreas habitadas, estableciendo si es preciso, obstáculos o pantallas que limiten la propagación. Los aspersores a utilizar deben ser de corto alcance o baja presión.

◦ Finalmente, se deben respetar las siguientes distancias de seguridad respecto a núcleos habitados y áreas accesibles al público:

Riesgo de aerosolización	Distancia a áreas accesibles al público (m)	Distancia a núcleos habitados (m)
Riego campos de golf	30	150

30. En relación con el riego agrícola, deben de extremarse las medidas de higiene en la recolección y en el manejo de los productos en destino, no debiendo ser recogidos los frutos del suelo.

31. Las aguas de contralavado de los equipos de regeneración de aguas deberán ser gestionadas mediante su impulsión a cabecera de la EDAR de Roquetas de Mar.

32. Reparto del agua regenerada:

- La CCRR Sol y Arena, el campo de golf Club de Golf Playa Serena y el campo de golf Country Club La Envía Golf deberán solicitar cada lunes a la Junta Central de Usuarios del Acuífero del Poniente Almeriense (JCUAPA) mediante correo electrónico con acuse de entrega el volumen de agua que estimen vayan a necesitar para la semana siguiente a la presentación de dicha solicitud, debiendo estar dicho volumen detallado para cada uno de los días de la semana.
- La JCUAPA en base al volumen suministrado por la EDAR de Roquetas de Mar realizará el reparto de agua regenerada siempre salvaguardando la siguiente proporción de suministro: 80,92% CCRR Sol y Arena, 9,54% campo de golf Club de Golf Playa Serena y 9,54% campo de golf Country Club La Envía Golf.
- En el supuesto que algún usuario no fuese a hacer uso del 100% del volumen de agua regenerada que le correspondiese, los otros usuarios podrán acceder al volumen no demandado en proporción a los volúmenes otorgados en la concesión. La falta de comunicación en plazo de las necesidades por parte de cualquiera de los usuarios a la JCUAPA se entenderá como una renuncia al recurso durante la semana siguiente.
- La JCUAPA habilitará un correo electrónico para que los usuarios puedan solicitar el agua regenerada y lo comunicará a los usuarios por escrito al día siguiente del otorgamiento de la concesión.
- Este mecanismo de reparto de los caudales excedentarios se podrá modificar mediante previo acuerdo formal y expreso entre los usuarios y la JCUAPA, debiendo ser comunicado a este Organismo de Cuenca en el plazo máximo de un mes desde el momento en que se produzca.
- Con periodicidad mensual el titular deberá enviar a la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de agua y de la Consejería competente en materia sanitaria los volúmenes de aguas regeneradas suministrados a los usuarios finales (CCRR Sol y Arena, campo de golf Club de Golf Playa Serena y campo de golf Country Club La Envía Golf)

33. SUSTITUCIÓN DE RECURSOS Y CONCURRENCIA DE DERECHOS

FIRMADO POR	SUSANA BENAVIDES VEDIA	21/04/2023	PÁGINA 23/34
	JORGE ROBLES ALES		
	JOSE MANUEL DOMINGUEZ LOPEZ		
VERIFICACIÓN	F8JEUWMCX4GKTUYHD78DL59VXCRYCA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



La Ley 9/2010 de Aguas de Andalucía en su articulado prevé la sustitución de caudales por el uso de aguas residuales regeneradas y, especialmente, para el caso de sustitución de recursos naturales por otros no convencionales que puedan suponer mejora de calidad o reducción de presiones significativas sobre las masas de agua, como es el caso presente, con efectos favorables significativos respecto del estado cuantitativo y global de la MASbt 060.013 Campo de Dalías-Sierra de Gádor.

El informe de la oficina de Planificación Hidrológica, relativo a la compatibilidad con el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica Cuencas Mediterráneas del presente expediente, establece que se debe tener en cuenta los beneficios que conlleva la reutilización de aguas residuales para el riego de cultivos así como para riego de campos de golf, tal como es la sustitución para tal uso de recursos procedentes de fuentes convencionales, lo que contribuye a aliviar la presión sobre los recursos hídricos superficiales y subterráneos.

Así mismo el Plan Hidrológico para la satisfacción de la demanda y uso del agua, dentro del capítulo de asignaciones de recursos se contemplan recursos de agua regenerada para la Unidad de Demanda Agraria (UDA) del Subsistema de Explotación de Recursos Subsistema III-4 Cuenca del río Adra y acuífero del Campo de Dalías UDA Poniente, así como para las Unidades de Demanda Recreativa(UDR) Club de Golf Playa Serena y Country Club La Envía Golf.

SUBSISTEMA III-4 Horizonte 2021	Volumen anual de recursos (hm ³)						
	Total	Superficiales Reglados	Superficiales fluyentes	Subterráneos	Regenerados	Desalados	Transferencias
Regadío							
UDA Poniente	145,87	19,10	10,33	98,04	10,91	7,50	
Usos recreativos							
UDR Club de Golf Playa Serena	0,47				0,47		
UDR Country Club La Envía Golf	0,47				0,47		

Por lo tanto, los recursos de agua regeneradas deben ser destinados a paliar los déficit de los sistemas o subsistemas donde se ubiquen, bien mediante la sustitución de recursos, bien mediante su uso para cumplir los objetivos ambientales, no pudiéndose utilizar, en ningún caso, para la ampliación de regadíos.

Por otro lado, una vez se inicie la explotación de la presente concesión, tras la aprobación del Acta de Reconocimiento Final de las Obras, se procederá a detraer el volumen otorgado para riego en la presente concesión del título de aguas que ostenta la C.R. Sol y Arena (Sección C, A-0487-14 o, el que en su caso lo hubiere sustituido), por solaparse el ámbito de riego de ambos expedientes.

Así mismo, en cumplimiento del artículo 8.2 del Decreto 43/2008, de 12 de febrero, regulador de las condiciones de implantación y funcionamiento de campos de golf en Andalucía, la puesta en explotación de la presente concesión obligará al inmediato uso de estas aguas para el riego de los campos de Golf Playa Serena y La Envía Golf.

34. El uso de estas aguas regeneradas fuera del ámbito de riego autorizado en la presente concesión será objeto de extinción de la misma.

FIRMADO POR	SUSANA BENAVIDES VEDIA	21/04/2023	PÁGINA 24/34
	JORGE ROBLES ALES		
	JOSE MANUEL DOMINGUEZ LOPEZ		
VERIFICACIÓN	F8JEUWMCX4GKTUYHD78DL59VXCRYCA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



35. Previo a la realización al acto de reconocimiento final de las obras ejecutadas, la JCUAPA deberá presentar en este Organismo de Cuenca:

35.1. Convenio firmado entre el titular de las instalaciones de regeneración de aguas y la Junta Central de Usuarios del Acuíferos del Poniente Almeriense para el suministro de agua regenerada según los criterios de calidad del agua establecidos en la presente concesión.

35.2. En relación con los campos de golf se deberá presentar localización sobre plano de detalle de la red de distribución de agua para el riego y de las balsas en las cuales se almacenará el agua regenerada.

35.3. En relación con la contaminación difusa por exceso de nitratos:

- Estudio agronómico que deberá detallar y justificar las medidas adoptadas para minimizar la contaminación difusa de tipo agrario producida por la concesión, en la línea planteada en el apartado c) del Anexo 2 del Real Decreto 47/2022, de 18 de enero, sobre protección de las aguas contra la contaminación difusa producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.

Dicho informe agronómico deberá definir la programación de la fertilización basada en la limitación de la aplicación de fertilizantes al terreno, de tal manera que ésta sea compatible con prácticas agrarias adecuadas y con la protección de las aguas subterráneas y superficiales, y que tenga en cuenta las características de la zona vulnerable considerada y, en particular, los siguientes factores: el estado del suelo, tipo de suelo y pendiente; las condiciones climáticas de la zona, pluviosidad y necesidades de riego; los usos de la tierra y prácticas agrarias, incluidos los sistemas de rotación de cultivos. Esta limitación deberá basarse en un equilibrio entre la cantidad previsible de nitrógeno que en su momento precisen los cultivos y la cantidad de nitrógeno que estos vayan a tener disponible. Dicha disponibilidad de nitrógeno se calculará a partir de las siguientes fracciones:

- Cantidad de nitrógeno presente en el suelo en el momento en que los cultivos comienzan a demandar un elevado consumo de nitrógeno.
- Suministro de nitrógeno a través de la mineralización neta de las reservas de nitrógeno orgánico del suelo.
- Aportes de compuestos nitrogenados de excrementos animales.
- Aportes de compuestos nitrogenados procedentes de fertilizantes químicos y otros, así como de las propias aguas utilizadas para el riego.

Este estudio debe justificar la aplicación y medidas adoptadas para cumplimiento de las normas obligatorias de los Anexos I y II de la Orden de 23 de octubre de 2020, por la que se modifica la Orden de 1 de junio de 2015, por la que se aprueba el programa de actuación aplicable en las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrarias designadas en Andalucía.

- Memoria Técnica o Anteproyecto firmado por Técnico competente, referente a una propuesta de diseño de una red de control dentro del perímetro regable que aporte datos tanto de los niveles piezométricos de la zona, las conductividades del agua y los contenidos en nitratos tanto en el medio subsaturado como en la masa de agua subterránea, debiendo ser la frecuencia de control piezométrico y analítico deberá ser al menos mensual.

FIRMADO POR	SUSANA BENAVIDES VEDIA	21/04/2023	PÁGINA 25/34
	JORGE ROBLES ALES		
	JOSE MANUEL DOMINGUEZ LOPEZ		
VERIFICACIÓN	F8JEUWMCX4GKTUYHD78DL59VXCRYCA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



36. En relación con la red de control de los niveles piezométricos y analíticos de las aguas subterráneas, deberá remitir a esta Delegación Territorial durante el primer trimestre del año siguiente:

- Copia de los informes de ensayo de los controles analíticos realizados con carácter mensual, correspondientes al año anterior. Se le informa que las tomas de muestras y análisis deberán ser realizados por laboratorios de ensayo que dispongan de un sistema de control de calidad según la Norma UNE-EN ISO/IEC 17025.
- Resultados obtenidos en las mediciones mensuales realizadas de los niveles piezométricos de los distintos pozos de control.
- Informe técnico firmado por técnico competente referente al análisis de los datos piezométricos y analíticos obtenidos, y su evolución anual.

11. CONDICIONES GENERALES DE LA CONCESIÓN

1. Esta concesión se entiende otorgada sin perjuicio de tercero, ni menoscabo del derecho de propiedad. El agua que se concede quedará adscrita a los usos indicados en el título concesional, sin que pueda ser aplicada a otro uso del previsto en el apartado 2 “USOS ADMITIDOS DE LAS AGUAS REGENERADAS”, ni a terrenos diferentes en caso de riego, con la excepción establecida en relación con el contrato de cesión de derechos a que se refiere el art. 67 del Texto Refundido de la Ley de Aguas. El concesionario ostentará los derechos y obligaciones recogidos en el art. 7 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía.

2. El presente título concesional no garantiza la disponibilidad de los caudales concedidos. La concesión tendrá carácter provisional y a precario en épocas de estiaje si no hay caudal disponible, conforme a lo dispuesto en la letra f) del apartado 2 del artículo 115 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico).

3. Para el control efectivo de los caudales de agua utilizados y, en su caso, retornados, el concesionario está obligado a instalar y mantener los correspondientes sistemas de medición que garanticen información precisa sobre los caudales indicados, sistemas que deberán ajustarse a lo establecido en la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del dominio público hidráulico, de los retornos al citado dominio público hidráulico y de los vertidos al mismo. Cualquier manipulación o alteración de estos sistemas podrá dar lugar a la caducidad de la concesión, sin perjuicio del resto de responsabilidades administrativas que quepa exigir.

4. En los términos establecidos en el Título V de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, esta Administración, cuando así lo exija la disponibilidad del recurso, podrá fijar el régimen de explotación de los embalses establecidos en los ríos y de los acuíferos subterráneos, al que habrá de adaptarse la utilización coordinada de este aprovechamiento. Con carácter temporal, podrá también condicionar o limitar el uso del dominio público hidráulico para garantizar su explotación racional. El organismo podrá requerir a los usuarios de una misma masa de agua subterránea a que se constituyan en comunidad de usuarios, delimitando los límites de la misma y estableciendo un sistema de utilización conjunta de sus aguas. Igualmente, se podrá obligar a la constitución de comunidad que tenga por objeto el aprovechamiento

FIRMADO POR	SUSANA BENAVIDES VEDIA	21/04/2023	PÁGINA 26/34
	JORGE ROBLES ALES		
	JOSE MANUEL DOMINGUEZ LOPEZ		
VERIFICACIÓN	F8JEUWMCX4GKTUYHD78DL59VXCRYCA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



conjunto de aguas superficiales y subterráneas, cuando así lo aconseje la mejor utilización de los recursos de una misma zona. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, el concesionario queda obligado al cumplimiento de las medidas que pueda adoptar la Consejería competente en materia de aguas una vez que una masa de agua subterránea haya sido identificada en riesgo de no alcanzar un buen estado.

5. Sin perjuicio de las medidas que pudieran adoptarse en situaciones excepcionales mediante Decreto acordado en Consejo de Ministros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, el concesionario quedará sujeto a las limitaciones y restricciones de uso que puedan establecerse en los planes especiales que apruebe el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía en situaciones de alerta y eventual sequía de las demarcaciones hidrográficas andaluzas, según lo previsto en el art. 63 de la Ley 9/2010, de 30 de julio.

6. El titular queda obligado a conservar las obras e instalaciones en perfecto estado y a evitar pérdidas de agua por cualquier causa. Será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, debiendo proceder a su indemnización o reposición de la forma que legalmente sea exigible.

7. El control y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo y responsabilidad del concesionario, pudiendo esta Administración inspeccionar en cualquier momento las mismas para garantizar el cumplimiento de esta obligación. El concesionario vendrá obligado a permitir al personal de la misma el libre acceso a cualquiera de las obras e instalaciones que componen el aprovechamiento de aguas que por la presente resolución se otorga, a efectos de su inspección y vigilancia.

8. Esta Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para la ejecución de toda clase de obras públicas en la forma que estime necesaria, sin perjudicar las obras efectuadas para la explotación del aprovechamiento.

9. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación del aprovechamiento, las disposiciones vigentes relativas a sanidad, industria, medio ambiente, o cualquier otra legislación sectorial aplicable, y a solicitar y obtener las licencias y autorizaciones que sean necesarias conforme a dicha legislación. Especialmente queda obligado a obtener las autorizaciones ambientales que sean legalmente exigibles de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, o en cualquier otra normativa que resulte de aplicación.

10. Esta concesión queda sujeta al pago de los tributos y exacciones establecidas en el Título VIII de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, y a cualquier otro que legalmente se establezca. En caso de concurrir dos o más titulares de la concesión, responderán éstos solidariamente, procediendo su exacción por vía de apremio, en caso de impago.

11. Toda modificación de las características del aprovechamiento requerirá previa autorización administrativa (artículo 64 del Texto Refundido de la Ley de Aguas).

FIRMADO POR	SUSANA BENAVIDES VEDIA	21/04/2023	PÁGINA 27/34
	JORGE ROBLES ALES		
	JOSE MANUEL DOMINGUEZ LOPEZ		
VERIFICACIÓN	F8JEUWMCX4GKTUYHD78DL59VXCRYCA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



12. El cambio de titularidad deberá comunicarse por el nuevo titular solicitando la aprobación de la transmisión de la concesión y la inscripción correspondiente en el Registro de Aguas Públicas, dentro del año siguiente cuando la transmisión se produzca *mortis causa* y dentro de los tres meses a partir del cambio en cualquier otro supuesto, según el artículo 146 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico. Hasta que se apruebe dicha transferencia, permanecerán vigentes, a todos los efectos, las características concesionales inscritas (titularidad, caudal, superficie, obligación del pago del canon, etc.).

13. Esta concesión podrá ser sometida al procedimiento de revisión (artículo 65 del Texto Refundido de la Ley de Aguas):

- a. Cuando de forma comprobada se hayan modificado los supuestos determinantes de su otorgamiento.
- b. En casos de fuerza mayor, a petición de los concesionarios.
- c. Cuando lo exija su adecuación a los Planes Hidrológicos de las Demarcaciones.
- d. Las concesiones para el abastecimiento de poblaciones y regadíos podrán revisarse en los supuestos en los que se acredite que el objeto de la concesión pueda cumplirse con una menor dotación o una mejora de la técnica de utilización del recurso, que contribuya a un ahorro del mismo. La modificación de las condiciones concesionales en estos supuestos no otorgará al concesionario derecho a compensación económica alguna.

Sólo en el caso señalado en el apartado c) el concesionario perjudicado tendrá derecho a indemnización, de conformidad con lo dispuesto en la legislación general de expropiación forzosa.

14. El derecho otorgado al uso privativo de las aguas se extinguirá (artículo 53 del Texto Refundido de la Ley de Aguas):

- a. Por término del plazo de la concesión.
- b. Por caducidad de la concesión.
- c. Por expropiación forzosa.
- d. Por renuncia expresa del concesionario.

15. Al extinguirse el derecho concesional revertirán a la Administración gratuitamente y libres de cargas cuantas obras hubieran sido construidas dentro del dominio público hidráulico para la explotación del aprovechamiento, sin perjuicio del cumplimiento de las condiciones estipuladas en el documento concesional y, en su caso, las relativas a la reversión de otros elementos situados fuera del demanio. La Administración podrá exigir del concesionario la entrega de los bienes objeto de reversión en condiciones de explotación si se considerase conveniente la continuidad del aprovechamiento; de lo contrario, podrá exigir la demolición de lo construido en dominio público de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

16. Procederá la extinción de la concesión por caducidad por incumplimiento de cualquiera de las condiciones esenciales o plazos en ella previstos, o por la interrupción continuada de la explotación durante tres años consecutivos, siempre que ésta sea imputable al titular. El incumplimiento del condicionado de la

FIRMADO POR	SUSANA BENAVIDES VEDIA	21/04/2023	PÁGINA 28/34
	JORGE ROBLES ALES		
	JOSE MANUEL DOMINGUEZ LOPEZ		
VERIFICACIÓN	F8JEUWMCX4GKTUYHD78DL59VXCRYCA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



concesión dará lugar, igualmente, a la aplicación del régimen sancionador establecido en el Título IX de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, sin perjuicio del resto de las responsabilidades administrativas que quepa exigir.

17. De conformidad con lo establecido en el artículo 116 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, la concesión otorgada se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, siendo el concesionario el sujeto pasivo de la tasa correspondiente por la inserción de dicho anuncio de publicación.

EL JEFE DE SERVICIO DE GESTIÓN DEL ESTADO
ECOLÓGICO DE LAS AGUAS

Fdo.: José Manuel Domínguez López

Vº Bº EL COMISARIO DE AGUAS DE LAS CUENCAS
MEDITERRÁNEAS

Fdo.: Jorge Robles Alés

Conforme a la propuesta **RESUELVO:**

LA DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS HÍDRICOS

Fdo.: Susana Benavides Vedia

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la Secretaría General Técnica de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, en el plazo de **UN MES**, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación del presente acto, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 19 de la Orden de 28 de mayo de 2019.

FIRMADO POR	SUSANA BENAVIDES VEDIA	21/04/2023	PÁGINA 29/34
	JORGE ROBLES ALES		
	JOSE MANUEL DOMINGUEZ LOPEZ		
VERIFICACIÓN	F8JEUWMCX4GKTUYHD78DL59VXCRYCA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



ANEXO: PRESCRIPCIONES TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS PARA LA INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE CONTADORES VOLUMÉTRICOS

(Orden Ministerial ARM/1312/2009, de 20 de mayo)

1.- CARACTERÍSTICAS DEL CONTADOR

· Será válida para el contador cualquier tipología que supere las especificaciones del control metrológico del Estado, de acuerdo con la legislación vigente en cada momento en materia de metrología, y que, en su caso, sea adecuada al caudal máximo de la captación y a las características específicas del agua captada.

· El contador debe proporcionar en cada momento el valor del volumen de agua extraído. La medición se expresará en volumen acumulado y en metros cúbicos.

· Queda expresamente prohibida la instalación de contadores provistos de mandos de borrado de los registros o «puesta a cero».

· En todos los aprovechamientos el titular conservará un documento acreditativo de las características técnicas del contador.

· Solo son aceptables los contadores de los siguientes tipos: CHORRO MÚLTIPLE (sólo para diámetros inferiores a 2" o 50 mm.), WOLTMAN, ELECTROMAGNÉTICOS o ULTRASONIDOS

· No son aceptables los contadores de los siguientes tipos: PROPORCIONALES, TURBINA DE INSERCIÓN o cualquier otro tipo diferente a los citados en el párrafo anterior.

· Para aguas no cargadas con sólidos en suspensión y/o tuberías de impulsión con diámetro inferior a 300 mm. Se recomienda la instalación de contadores tipo WOLTMAN.

· Para aguas cargadas de sólidos en suspensión y/o tuberías de impulsión con diámetro superior a 300 mm. se recomienda la instalación de contadores tipo ELECTROMAGNÉTICO o ULTRASONIDOS.

2.- INSTALACIÓN

· La instalación y mantenimiento se realizará conforme a la legislación vigente relativa al control metrológico y a las recomendaciones de montaje de sus fabricantes. El titular queda obligado a instalar y mantener a su costa el contador.

· Todos los equipos para el control efectivo del agua captada se diseñarán e instalarán de forma que el Organismo de Cuenca pueda precintarlos para que no sea posible su extracción, manipulación, sustitución o alteración.

FIRMADO POR	SUSANA BENAVIDES VEDIA	21/04/2023	PÁGINA 30/34
	JORGE ROBLES ALES		
	JOSE MANUEL DOMINGUEZ LOPEZ		
VERIFICACIÓN	F8JEUWMCX4GKTUYHD78DL59VXCRYCA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- El contador y los demás elementos se instalarán en la conducción mediante bridas u otro sistema de unión que permita su rápida sustitución, en casos justificados, y en una posición lo más cerca posible del punto de captación, aunque compatible con las recomendaciones de montaje aportadas por el fabricante para el correcto funcionamiento del contador.

- En caso de instalación de riego por goteo, con equipo de filtrado, se podrá instalar después de éste, siempre que sea del tipo WOLTMAN, pudiéndose instalar un contador para cada sector de riego, siempre que la tubería de salida del equipo de filtrado sea única.

- El contador se colocará aguas arriba de cualquier eventual infraestructura de almacenamiento.

- Entre el punto de toma y el contador no podrán colocarse derivaciones, por lo que los posibles elementos que se instalen para toma de muestras de agua deberán instalarse aguas abajo del contador, al igual que el resto de componentes del tren de descarga (válvulas de corte, anti-retorno, etc.), respetando, en cualquier caso, las distancias fijadas por el fabricante.

Excepcionalmente, los contadores Woltman con hélice axial, deberán ir instalados inmediatamente aguas abajo de un sistema de filtrado adecuado que evite la entrada de elementos extraños que dificulten su funcionamiento.

- Los contadores deberán instalarse en posición horizontal, a no ser que no exista esta posibilidad y las recomendaciones de montaje del fabricante así lo permitan.

- El contador deberá instalarse dentro de arqueta protegida, independiente de la caseta o estación de bombeo y con fácil acceso. Las instalaciones se diseñarán de forma que el personal que realice la comprobación de las mediciones pueda efectuar sus trabajos desde el exterior de las instalaciones.

- En el caso de que no fuera posible su instalación según lo descrito en el apartado anterior, pero sí dentro de recinto cerrado (caseta, estación de bombeo, etc.), el titular del aprovechamiento estará obligado a permitir el acceso al personal del Organismo de cuenca y/o de la Comunidad de Regantes correspondiente, a los efectos de inspeccionar y tomar lecturas del contador, tal y como se recoge en el artículo 333 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (Real Decreto 849/1986 de 11 de abril).

- En los elementos de control cuya tipología precise alimentación de electricidad, se procurará disponer conjuntos redundantes de baterías para asegurar el suministro de energía con autonomía suficiente. Sólo se admitirá la alimentación externa de electricidad a los elementos de control si ésta se conecta directamente con la de los equipos de bombeo, si éstos existiesen. En este caso, el diseño de la instalación asegurará una fuente alternativa fiable de energía y el registro de forma fehaciente de un eventual fallo del suministro eléctrico. Los conductores o cables de alimentación eléctrica deberán ser visibles en todo su recorrido efectuándose las conexiones de las acometidas eléctricas y de los sistemas de protección del contador dentro de cajas de derivación susceptibles de ser precintadas exteriormente.

FIRMADO POR	SUSANA BENAVIDES VEDIA	21/04/2023	PÁGINA 31/34
	JORGE ROBLES ALES		
	JOSE MANUEL DOMINGUEZ LOPEZ		
VERIFICACIÓN	F8JEUWMCX4GKTUYHD78DL59VXCRYCA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



· En el caso de contadores del tipo electromagnético o ultrasonidos que requieren alimentación de corriente eléctrica para su funcionamiento la conexión deberá ser automática con el arranque del grupo de bombeo que corresponda, efectuándose aquella entre fases o fase-neutro de la acometida eléctrica de fuerza al motor del grupo de bombeo. Está prohibido su alimentación eléctrica a través de bases de enchufes, tomas de fuerza, instalaciones de alumbrado u otros circuitos eléctricos existentes en la estación de bombeo.

· En el caso de que en las aguas subterráneas alumbradas se evidenciara la presencia de gases disueltos en su composición que pudieran alterar las lecturas del contador (CO₂, SH₂, u otros), de manera excepcional se instalará entre el punto de toma y el contador un sistema de desgasificación previa que evite la lectura errónea de los volúmenes extraídos (contenedores abiertos, sistema de depósitos en línea con trasvasado por trasiego y/o gravedad, sistemas de agitación, etc.). Para ello, el interesado pondrá en conocimiento del Organismo de cuenca el hecho, realizará la instalación del sistema de desgasificación y lo notificará por escrito para su posterior comprobación y verificación por parte de la propia Administración.

3.- DOCUMENTACIÓN A APORTAR

Dentro del plazo indicado en la resolución, el titular deberá aportar la siguiente documentación:

· Catálogo con las características técnicas del contador volumétrico, que incluya las instrucciones y recomendaciones de la empresa fabricante para su montaje e instalación.

· Certificado de homologación expedido por Organismo Oficial.

· Certificado de verificación o calibración primitiva, expedido por Organismo Oficial o Laboratorio Acreditado Oficialmente.

· Plano Escala E: 1/10000 o menor, reflejando punto de toma y ubicación de contador/es. En caso de riego, fijar zona con división por sectores si se instalan varios contadores.

· Croquis acotado de la instalación del contador, reflejando los diámetros de las tuberías y las distancias entre las bridas de montaje, del contador y de los elementos electromecánicos perturbadores del flujo de agua (grupos de bombeo, válvulas, equipos de filtrado, codos, "T", reducciones de sección de tuberías, etc.) montados e instalados a la entrada y salida del contador, respetando siempre las distancias mínimas exigidas y/o recomendadas por la empresa fabricante del mismo.

· En caso de contadores con alimentación eléctrica deberá aportar los esquemas de acometida eléctrica y de protección y mando de los mismos.

4.- MANTENIMIENTO Y AVERÍAS

FIRMADO POR	SUSANA BENAVIDES VEDIA	21/04/2023	PÁGINA 32/34
	JORGE ROBLES ALES		
	JOSE MANUEL DOMINGUEZ LOPEZ		
VERIFICACIÓN	F8JEUWMCX4GKTUYHD78DL59VXCRYCA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



· El titular del aprovechamiento facilitará en todo momento el acceso a los dispositivos de medida al personal designado por el Organismo de cuenca para llevar a cabo las funciones de comprobación.

· El titular conservará en todo momento a disposición del personal del Organismo de cuenca todos los documentos que definan las características de los distintos equipos instalados y acrediten el cumplimiento de la normativa aplicable.

· El titular estará obligado a notificar al Organismo de cuenca la superación por los equipos de las revisiones previstas en la normativa para el control metrológico de los equipos utilizados para el control efectivo de caudales, tanto en las de carácter periódico, como en caso de reparación o modificación.

· En caso de avería, funcionamiento incorrecto, sustitución, etc. del contador, el usuario lo pondrá inmediatamente en conocimiento del Organismo de cuenca, quedando obligado a la subsanación de la incidencia en un plazo máximo de quince días, indicando las medidas adoptadas para solucionar dicha incidencia.

· La sustitución de cualquier elemento de los instalados deberá realizarse de acuerdo con las mismas prescripciones técnicas y administrativas establecidas para su primera instalación.

· En el período de funcionamiento incorrecto del sistema de medición, o de no practicarse ésta, se estimará la medición por comparación con los registros realizados correctamente en situaciones semejantes y, en su caso, por estimación indirecta.

5.- CONTROL E INSPECCIÓN DE LOS SISTEMAS DE MEDICIÓN

· El Organismo de cuenca, en el ámbito de sus competencias, podrá comprobar en todo momento el funcionamiento de las instalaciones de medición. A tal efecto podrá realizar la comprobación de las obligaciones impuestas al respecto y los controles complementarios pertinentes, tales como aforos directos, evaluación de los consumos a través de teledetección, evaluación de extracciones a partir del consumo energético o de estadísticas agrarias y finalmente mediante balances hídricos.

· El Organismo de cuenca podrá realizar cuantas visitas de comprobación considere necesario, previo requerimiento al titular, o en las condiciones previstas en el artículo 333 del RDPH.

6.- INFRACCIONES

· La no instalación así como toda manipulación o alteración voluntaria de estos sistemas de control efectivo de caudales será considerada infracción grave conforme a lo dispuesto en el tercer apartado de la disposición adicional duodécima de la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional y en el texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio y su desarrollo reglamentario. La reiteración será causa suficiente para la declaración de caducidad de la concesión, que se acordará mediante el procedimiento previsto en el ordenamiento jurídico.

FIRMADO POR	SUSANA BENAVIDES VEDIA	21/04/2023	PÁGINA 33/34
	JORGE ROBLES ALES		
	JOSE MANUEL DOMINGUEZ LOPEZ		
VERIFICACIÓN	F8JEUWMCX4GKTUYHD78DL59VXCRYCA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Las presentes prescripciones se adaptarán en todo caso a las posibles resoluciones que pueda dictar el Organismo de cuenca en materia de elementos de medida de volúmenes, dispositivos para limitación de caudales, sistemas de registro de datos, equipos de comunicación de éstos últimos y equipos complementarios.

FIRMADO POR	SUSANA BENAVIDES VEDIA	21/04/2023	PÁGINA 34/34
	JORGE ROBLES ALES		
	JOSE MANUEL DOMINGUEZ LOPEZ		
VERIFICACIÓN	F8JEUWMCX4GKTUYHD78DL59VXCRYCA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	